



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Rdo. 2019-00468

Inter. 0556.

En atención a la solicitud obrante en archivo 32 del expediente digital, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, y, como quiera que se acompañó prueba sumaria que acredita la causa que le impide al profesional del derecho, procurar la concurrencia de sus representadas a su oficina de abogado, para efectos de que las mismas hagan presencia de manera virtual a la audiencia programada para el día 06 de mayo del corriente año a partir de las 9:00 a.m., tal como lo tenía previamente previsto, ciertamente porque por temas de salud debidamente acreditados, no le es posible acudir a su oficina y por tanto la audiencia deberá atenderla conectándose desde su lugar de residencia, debido al aislamiento preventivo que se le recomendó por parte de su E.P.S., ello sumado, de un lado, a la falta de herramientas tecnológicas al alcance de las demandadas que les permita conectarse a la audiencia desde su lugar de residencia, y del otro, a la patología que presenta la señora Ana Milena Arcila González, (PURPURA TROMBOCITOPENICA IDIOPATICA), situación que amerita la abstención de salir de su casa, pues en una eventualidad de contagio de COVID, se pondría en riesgo su vida, se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, tener por aceptada la justificación presentada por el doctor JUAN PABLO PÉREZ DÍAZ, quien funge como apoderado judicial bajo la figura del amparo de pobreza de las señoras ANA DELIA GONZÁLEZ RÍOS y ANA MILENA ARCILA GONZÁLEZ, ciertamente porque su situación de salud actual, afecta de manera indirecta la comparecencia de sus poderdantes a la audiencia, y, siendo así como en efecto lo es, es menester acceder al aplazamiento de de la referida audiencia, ello lógicamente en aras de no vulnerarles el derecho al debido proceso, defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

Lo anterior tiene sustento jurisprudencial, en la sentencia STC-7284-2020, expediente: 25000221300020200020901, proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Consecuente con lo anterior, se señala como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra, el día diez (10) de junio de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Código de verificación:

**096220ea9ceb2674a64723c9d7c02f66ddce7a0a9a1c568b2
c8f41cd25586c2f**

Documento generado en 04/05/2021 04:19:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**